REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Radicación No. 110014003031-**2020**-0**0237-**00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1.- Aporte el inventario de que trata el numeral. 5º del art. 489 del C.G.P.

2.- Realice el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P., concordante con el artículo 444 *ejusdem*, para lo anterior deberá tomar como base el avalúo catastral del bien relicto vigente para la presente anualidad, nótese que el aportado es del año 2019.

3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE[1]

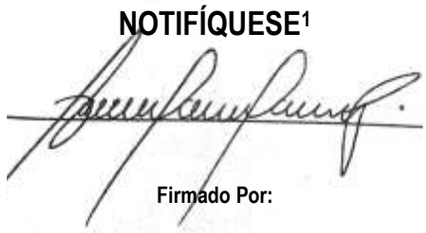

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b39dc803bbabdd99a634d4139f6befbea2c9e7769af10887cd16afa816fabc8**
Documento generado en 13/08/2020 07:38:12 a.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 053 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

CAMILO EDUARDO AVILA
Secretario ad hoc

CEAM